

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE JUNIO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 1104

13 DE ABRIL DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el

mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración, entre otras razones.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se  
2            ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley  
3            Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho  
4            Fondo.

5            Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.



SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
11 JUN 11 AM 9:46

11 JUN 11 AM 9:46

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

13 de junio de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado la **R. C. de la C. 1104**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION R. C. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

15 de junio de 2011

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA**

**Señora:**

<b>Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)</b>		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. <u>1104 (UF-143)</u>	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Ullera</u>	_____	_____

**Han sido:**

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | electrónico <input checked="" type="checkbox"/> | ____ Relevada de su Comisión                            |
| ____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input type="checkbox"/>                 | ____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| ____ Sobreseída por:                                       |   | ____ Se retira informe                                  |
| ____ Se desiste de conferencia                             |   | ____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| ____ Pendiente de acción posterior                         |   | ____ Derrotada en Votación Final                        |
| ____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |   | ____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado**

**Recibido:** [Signature]

**Fecha:** 15/6/11

**Hora:** 11:30 (a.m.) (p.m.)

**Tramitado por Oficial de Trámite:** [Signature]

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1104

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1104, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1104 tiene como propósito disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1104 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2011-2012, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo de Emergencia.

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger

Recibido  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 JUN 20 PM 4: 08

MPA

las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de \$150,000,000.

No obstante a lo establecido en ley, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. De esta manera, estos recursos están disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

*NA*  
Según expresado en la Exposición de Motivos, el plan de reconstrucción fiscal y económica implantado por esta Administración, así como las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno; le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas. Sin embargo, es necesario continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla. Siendo así, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 8 de junio de 2011 relacionados a la medida bajo

estudio. Se concluye que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

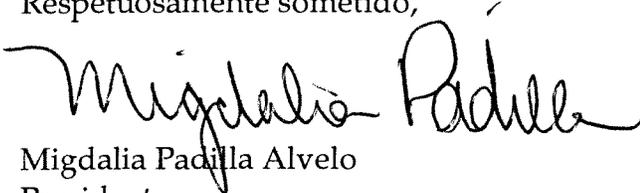
MPA

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1104, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
 (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
 (13 DE JUNIO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
 Legislativa

5ta. Sesión  
 Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 1104

13 DE ABRIL DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

*WPA*  
 Referida a la Comisión de Hacienda

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de

la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración, entre otras razones.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se  
2           ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley  
3           Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho  
4           Fondo.

5           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

20 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

<b>PS</b>	<b>RCS</b>	<b>R.CONC. S.</b>	<b>RS</b>		<b>PC</b>	<b>RCC</b> <b>1104</b>	<b>R.CON.C</b>
-----------	------------	-------------------	-----------	--	-----------	---------------------------	----------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b>	<b>SIN ENMIENDAS XXXXX</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
----------------------	--------------------------------	-----------------	--------------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
x			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: Vinary Andino

## Vimary Andino (Tramites)

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Monday, June 20, 2011 4:57 PM  
**To:** Vimary Andino (Tramites)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: RCC-1104 INFORME SIN ENM.

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

RC DE LA C 1104

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**R. C. de la C. 1104 Medida**  
**Resultado 20X7X0X3 Aprobada**

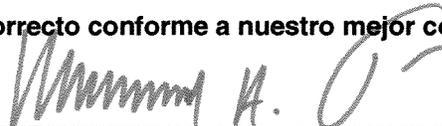
en la votación número 1 efectuada el jueves, 23 de junio de 2011.

*Generado el jueves, 23 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Junio 25, 2011

SEÑORA:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha APROBADO SIN ENMIENDAS la R. C. de la C. 1104, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA R. C. de la C.)

(R. C. de la C. 1104)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración, entre otras razones.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo

de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

27 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado la

### R. C. de la C. 1104

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarla y ordenar su devolución.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 JUN 27 PM 5:30

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

28 julio 2011

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado la**

**R. C. de la C. 1104**

**que le devuelvo adjunto.**

**Respetuosamente,**



**Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico**

**Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio**

**(SENADO FIRMA R. C. DE LA C.)**



RES CONJ NUM 59

11 JUL 12 PM 1:28

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

6 de julio de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de julio de 2011, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 1104, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Quinta Sesión Ordinaria, titulada:

***RESOLUCIÓN CONJUNTA: Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.***

Cordialmente,

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

(R. C. de la C. 1104)

## RESOLUCION CONJUNTA NUM. 59 1 DE JULIO DE 2011

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración, entre otras razones.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo

de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.